

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO

CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 4o, párrafo décimo séptimo, 122, apartado A, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, apartados C y E, 16, apartado H, numeral 2, 32, apartado A, numeral 1 y apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 segundo párrafo, 7 párrafo primero, 10, fracción II, 12, 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; ; 11 primer párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 13, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;

CONSIDERANDO

Que el artículo 4o, párrafo décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, Inclusión e igualdad.

Que el artículo 13, apartado C de la Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce el derecho de toda persona al uso pacífico de la vía pública en los términos que establezca la Ley, existiendo a su vez la obligación de la autoridad para adoptar aquellas medidas necesarias para garantizar el ejercicio de dicho derecho, con base en los objetivos de funcionalidad y movilidad de las vías públicas.

Que el apartado E del propio artículo 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece el derecho a la movilidad que tiene toda persona, en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad y de acuerdo a la jerarquía de movilidad, se otorgará prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se fomentará una cultura de movilidad sustentable, corresponde a las autoridades adoptar las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, particularmente en el uso equitativo del espacio vial y la conformación de un sistema integrado de transporte público, impulsando el transporte de bajas emisiones contaminantes, respetando en todo momento los derechos de los usuarios más vulnerables de la vía, el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales de la ciudad.

Que en términos de lo previsto en el artículo 12, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México le corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad.

Que de conformidad con el artículo 10, fracción I, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, la Secretaría de Movilidad es una dependencia que auxilia a la persona titular de la Jefatura de Gobierno en el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad. En este tenor, el artículo 12 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México establece que dicha Secretaría tiene atribuciones para fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo de la movilidad en la Ciudad de México, tomando el derecho a la movilidad como referente y fin último en la elaboración de políticas públicas y programas, así como otorgar licencias y permisos para conducir en todas las modalidades de transporte de pasajeros, de carga y de uso particular, así como la documentación para que los vehículos circulen conforme a las leyes y reglamentos vigentes.

Que el artículo 64, primer párrafo de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México dispone que, todo conductor de vehículo motorizado en cualquiera de sus modalidades, incluyendo a los motociclistas, deberá contar y portar licencia para conducir junto con la documentación establecida por dicha Ley y otras disposiciones aplicables de acuerdo con las categorías, modalidades y tipo de servicio.

Que el artículo 65 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México establece que, para la obtención de licencias o permisos para conducir de cualquier tipo, será necesario acreditar las evaluaciones y en su caso los cursos que para el efecto establezca la Secretaría de Movilidad, además de cumplir con los demás requisitos que señala dicha Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Que el artículo 124, primer párrafo del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México establece que, para la conducción de vehículos en la Ciudad de México, se requiere licencia o permiso para conducir, vigentes, expedidos por la Secretaría; o en su caso, expedidos por las Entidades Federativas, Dependencias Federales o por autoridad de otro país, independientemente del lugar en que se haya expedido la placa de matrícula del vehículo y de conformidad con la clasificación a que se refiere el artículo 115 del citado Reglamento.

Que el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece que corresponde a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México coordinar la realización de los trámites de control vehicular, licencias y permisos en los centros de servicios de dicha Dependencia, en la Tesorería y Alcaldías, además de regular el otorgamiento y la expedición de permisos para circular, placas, tarjetas de circulación, licencias de conducir, permisos para conducir y la documentación necesaria para que los vehículos utilizados en el servicio de transporte de pasajeros particular y sus conductores circulen en la Ciudad de México, conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE LICENCIAS PARA CONDUCIR

ÚNICO.- Se **ADICIONA** un párrafo cuarto, y las fracciones VI, VII y VIII, al artículo 127; y se **REFORMAN** el inciso a) de la fracción I, del artículo 126, el párrafo tercero, y la fracción V, del artículo 127 y el primer párrafo del artículo 127 Bis, del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 126.- ...

I. a) Tipo A.- Para la conducción de automóviles particulares, con vigencia de tres años, **o permanente, misma que es** válida para conducir automóviles clasificados como transporte particular que no excedan de 12 plazas y de carga cuyo peso máximo autorizado no exceda de 3.5 toneladas;

b) y c)

II. a V. ...

...

...

Artículo 127.- ...

...

I. a IV. ...

V. **Comprobante de** acreditación de evaluaciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en **los artículos 65 y 230** de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

Para el caso de la expedición de la licencia para conducir Tipo A con vigencia permanente a que se refiere el artículo 126, fracción I, inciso a) de este Reglamento, además de los requisitos establecidos en las fracciones anteriores, la persona interesada deberá cumplir con lo siguiente:

VI. Contar con antecedente de licencia para conducir Tipo A expedida previamente por la Secretaría, en cuyo caso no será necesario acreditar las evaluaciones a que se refiere la fracción V. En caso de que la persona interesada no cuente con el antecedente referido, podrá obtener dicha licencia siempre que acredite las evaluaciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 230 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

VII. No haber sido sancionada en más de una ocasión por conducir vehículos motorizados bajo los efectos del alcohol y/o narcóticos, en los términos del Reglamento de Tránsito.

VIII. No haber sido sentenciada de manera definitiva por autoridad competente en hechos de tránsito causados por negligencia, impericia, falta de cuidado o irresponsabilidad que tengan como consecuencia la pérdida de la vida o lesiones a terceros.

En ese mismo sentido, y para el caso de que lo considere adecuado, la persona interesada podrá obtener la versión digital de su licencia mediante la plataforma electrónica que la Secretaría determine, en cuyo caso, deberá cumplir con los requisitos, formatos y mecanismos que la propia Secretaría establezca. En caso de que la persona interesada opte por la realización del trámite de forma digital, se tendrá por manifiesta su voluntad de obtener una versión digital de su licencia para conducir.

Artículo 127 BIS.- La persona titular de la Licencia para Conducir Tipo A, Tipo A1, y Tipo A2, podrá solicitar su reposición en caso de mutilación, deterioro de la imagen, datos ilegibles, robo o extravío; misma que se tramitará con la misma vigencia del documento a reponer.

...

...

I. a IV. ...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

TERCERO. Las licencias para conducir tipo A con vigencia permanente, establecidas en la fracción I, inciso a) del artículo 126, serán expedidas a partir del 16 de noviembre de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2025, por lo que se realizarán las modificaciones normativas pertinentes una vez que dicho periodo concluya, sin que ello implique que las licencias emitidas durante el mismo pierdan su validez.

CUARTO. Las Licencias Tipo A con vigencia permanente expedidas conforme al Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el 30 de diciembre de 2003, mantendrán su carácter permanente.

QUINTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan a lo contenido en el presente Decreto.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los trece días del mes de noviembre de 2024.-

LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, CÉSAR CRAVIOTO ROMERO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, JUAN PABLO DE BOTTON FALCÓN.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, HÉCTOR ULISES GARCÍA NIETO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, PABLO VÁZQUEZ CAMACHO.- FIRMA.

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

CIRCULAR SCG/I/013/2024

**A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS,
ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO.
P R E S E N T E S**

Con fundamento en los artículos 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1º, 2º y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º, 37 fracción III y 67 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; 1º, 7, fracción III, inciso D, numeral 1, 8, 133, fracción V, 258, fracción V y 259 fracción IV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, hace de su conocimiento que **deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contratos con la persona moral “Contratista del Istmo”, S.A. de C.V.**, con Registro Federal de Contribuyentes **CIS930913475**, **por el plazo de un año**, contado a partir del día 6 de noviembre de 2024, fecha en que esta Autoridad Administrativa le notificó la resolución del 4 de noviembre de 2024, dictada en el expediente número SCG/DGNAT/DN/DI-005/2024, mediante la cual se determinó el impedimento de dicha persona moral, para participar en procedimientos de contratación y celebración de contratos, en términos de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluyen los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

ATENTAMENTE

(Firma)

**JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA
SECRETARIO**